



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra la doctora **ELIZABETH ROCIO MELO PICO, Juez 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali. RAD. No. 76-001-11-02-000-2017-01498-00**

AUTO No. 0002

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del presente proveído, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, se procede a **ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA.-**

Mediante auto interlocutorio No. 70 del 28 de abril de 2017, el doctor NELSON TRIANA CARDENAS, en calidad de Juez 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dispuso compulsar copias contra su antecesora, doctora ELIZABETH ROCIO MELO PICO, con fundamento en la siguiente motivación:

*"Así las cosas, el despacho no le queda otro camino que revocar las decisiones adoptadas por mí antecesora en autos interlocutorios Nos. 42 y 856 – Acta 88- fechados el 12 de febrero de 2016 y 11 de agosto del mismo año, a través del cual concedió el permiso administrativo de 72 horas y libertad condicional al condenado FABIAN SINISTERRA ARCE, para en su lugar NEGAR el beneficio y el subrogado aludidos, **por su improcedencia legal prevista en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006...**"*

En consecuencia, tal como ya se advirtió, se procederá a abrir investigación disciplinaria contra la señora Juez 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, doctora **ELIZABETH ROCIO MELO PICO**, razón por la cual, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE la iniciación de estas diligencias a la operadora judicial, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 734

de 2002, informándole que tiene las facultades y derechos de que tratan los artículos 90 y 92 de la misma Ley y que tiene la obligación de señalar la dirección en la cual recibirá las notificaciones y de informar cualquier cambio de ella, so pena que se dirijan a la última dirección anotada.-

SEGUNDO: INFORMAR al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria.-

TERCERO: Por la Secretaría de Sala, EXPIDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre la disciplinada.-

CUARTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos anexos a este informativo.-

QUINTO: INFORMESE a la disciplinable que si lo estima pertinente puede rendir versión libre y espontánea a efectos de ejercer el derecho de contradicción y defensa y que la misma puede ser por escrito.-

SEXTO: Solicitar al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas de Cali, se sirva remitir copia del acta No. 88 proferida por el Juzgado 8º Ejecución de Penas, dentro de la carpeta bajo radicado No. 76001600019520100076300 N.I. 19212, el pasado 11 de agosto de 2016, así como copia del audio respectivo.

SÉPTIMO: Oficiar al Despacho del doctor JUAN MANUEL TELLO SÁNCHEZ, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, a efectos de que se sirva remitir copia íntegra en formato PDF, de la acción de tutela promovida por el señor FABIAN SINISTERRA ARCE, misma que se surtió bajo radicado No. 2016-00636.

OCTAVO: Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías que se sirva informar si cursa investigación penal contra la doctora ELIZABETH ROCIO MELO PICO, en calidad de Juez 8º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, con ocasión de las decisiones adoptadas dentro de la vigilancia de la pena del señor FABIAN SINISTERRA ARCE, que cursó bajo radicado No. 76001600019520100076300 N.I. 19212, y en virtud de compulsas de copias dispuesta por quien fuere su sucesor; en caso afirmativo, se deberá indicar el estado actual de la investigación, y el Despacho Fiscal que adelanta la misma .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle
Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff7230a85bed0121e77e41591aa8f17641da866dd11f9387951fcd
988ae1c7a3

Documento generado en 19/01/2021 04:20:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>